

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

En consideración a que en el presente asunto se encuentran reunidas las exigencias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida, y frente a los hechos y pretensiones de la demanda permaneció silente, es del caso continuar adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto,
RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a ser objeto de cautela.

CUATRO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000,00 M/cte. (Artículo 365 del C. General del P. y acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d8eeafeb72451767ac50a818debdceeda4158f1e3a712d4e977d86f
3635eed7**

Documento generado en 09/09/2020 03:12:16 p.m.